LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1931

Impuesto de peaje.—Crease en el puerto de Abapó, para el sostenimiento y la conservación de la chalana que se construirá en el río Grande.

DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.—Créase un impuesto de pasaje con destino al sostenimiento y conservación de la Chalana que se construirá en el Río Grande, en el puerto de Abapó, provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, el mismo que se liquidará y hará efectivo de acuerdo a la siguiente escala:

Por cada automóvil y cada autocamión..... Bs. 5.—

Por cada acémila..... « 0.50

Artículo 2º—Los impuestos a que se refiere el artículo anterior, se entenderan por servicios prestados, debiendo entrar en vigencia cuando esté construida y entregada al servicio público la Chalana.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales,

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de diciembre de 1931.

J. L. Tejada S.—G. Ríos Bridoux. Gabriel Palenque, S. S.—Humberto Duchen, D. S. R. Corvera Zenieno, D, S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—D. Canelas.

Es conforme:

Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda.